

**OFICIALIZA REGLAMENTO PROGRAMA
POSTGRADO MAGISTER EN ANTROPOLOGÍA.**

RESOLUCION EXENTA FACSOJUR N°0.111/2020.-

ARICA, 04 de Noviembre del 2020.-

Con esta fecha, la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Decreto TRA 335/127/2019, de 9 de Julio de 2019; Decreto TRA 335/125/2019, de 2 de Julio de 2019; Resolución N°6, 7 y 8, según sea pertinente en la especie, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N°0.01, de 14 de Enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01, de 23 de Abril de 2018; Decreto Exento N° 00.975/2015, 14 de Octubre; y, las Facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de Noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por carta DIPTT N° N°609/2020, de fecha 26 de Agosto de 2020, se da visto bueno a la Reformulación de Plan de Estudios y Reglamento de Funcionamiento del Programa Magister en Antropología.


Que, en constancia de Acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, se aprueba la Reformulación de Plan de Estudios y Reglamento de Funcionamiento del Programa Magister en Antropología

RESUELVO:

Oficializase el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSTGRADOS MAGISTER EN ANTROPOLOGÍA**, contenido en documento de 17 (diecisiete) páginas, que se adjunta, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

POR ORDEN DEL RECTOR.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


MARIETTA ORTEGA PERRIER

Decana

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

MOP/PLC/fed.

9 9 NOV. 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas
Departamento de Antropología

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
PROGRAMA DE POSTGRADO MAGÍSTER EN ANTROPOLOGÍA

Arica, 2020



ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|----|
| TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| TÍTULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA | 2 |
| TÍTULO TERCERO: DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN EN EL PROGRAMA | 5 |
| TÍTULO CUARTO: DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS | 6 |
| TÍTULO QUINTO: DE LA DURACIÓN, PERMANENCIA, RÉGIMEN, PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, PRÓRROGA, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN | 7 |
| TÍTULO SEXTO: DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN | 10 |
| TÍTULO SÉPTIMO: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN ANTROPOLOGÍA | 13 |



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento del Programa de Magíster en Antropología, impartido a través de un programa académico radicado en el Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad de Tarapacá, Arica.

ARTÍCULO 2° El objetivo del Programa consiste en formar graduados/as capaces de enfrentar original y creativamente actividades de investigación avanzadas en el ámbito de la antropología, con competencias teóricas y metodológicas que permitan su participación en el diseño y ejecución de investigaciones originales y críticas sobre las problemáticas antropológicas, incentivando la generación de conocimientos y fomentando el debate académico sobre el norte de Chile, la subregión andina y el país.

ARTÍCULO 3° El Programa se compone de un Área de Formación General (42 SCT) con asignaturas teórico-metodológicas, un Área de Especialización (28 SCT) con cuatro seminarios de profundización y una Actividad de Graduación (40 SCT). La distribución de asignaturas y demás actividades del Programa aparecen detalladas en el Plan de Estudios.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 4° La administración del Programa de Magíster en Antropología será responsabilidad de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.

ARTÍCULO 5° El/la Director/a del Programa será nombrado/a por el/la Decano/a correspondiente, a proposición del Departamento de Antropología.

ARTÍCULO 6° La coordinación académica del Programa corresponde a un Comité Académico, cuyos miembros serán designados por el/la Decano/a de la Facultad a proposición del Departamento de Antropología.



ARTÍCULO 7° El Comité Académico del Programa (CAP) estará compuesto por el/la Director/a del Programa y dos miembros de su cuerpo académico. El/la Decano/a de la Facultad, a solicitud del/ de la Director/a, podrá integrar más académicos.

En el CAP podrán participar, en calidad de invitados y sin derecho a voto, los académicos que el Comité estime conveniente como consultores en materias académicas y líneas de investigación específicas.

ARTÍCULO 8° Al Director/a del Programa le corresponderán las siguientes funciones:

- Dirigir la operación académica del Programa.
- Dirigir el Comité Académico del Programa.
- Coordinar las actividades del Comité Académico del Programa.
- Elaborar el calendario académico del Programa.
- Comunicar a la Decanatura y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas.
- Difundir el Programa.
- Coordinar el proceso de selección de postulantes al Programa.
- Comunicar los resultados de las postulaciones a las personas interesadas y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente.
- Resolver las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas, considerando el pertinente informe emitido por el Comité Académico del Programa.
- Solicitar a los directores de departamentos o decanos, cuando corresponda, los servicios docentes de académicos.
- Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas.
- Entregar a los/las estudiantes el reglamento del Programa.
- Dirigir el proceso de evaluación anual del Programa.
- Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del Programa.
- Mantener el registro de los programas de asignaturas y otras actividades académicas, de acuerdo a la oferta ofrecida en cada ciclo formativo.



ARTÍCULO 9° Al Comité Académico del Programa le corresponderán las siguientes funciones:

- Proponer los cupos de admisión de estudiantes al Programa.
- Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del Programa, según los mecanismos que se establezcan a tal efecto.
- Establecer la relación de profesores/as que impartan los cursos y otras actividades académicas propias del Programa (dirección de tesis, conformación de las comisiones examinadoras, etc.).
- Evaluar y seleccionar los/as postulantes al Programa.
- Resolver solicitudes de estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda.
- Designar a los directores de tesis y miembros de comisiones evaluadoras.
- Evaluar semestralmente el rendimiento académico de cada estudiante, proponiendo las medidas necesarias para subsanar situaciones en las que no se cumplan los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa.
- Analizar las solicitudes de reconocimiento de actividades académicas por parte los estudiantes, emitiendo el informe correspondiente.
- Informar las solicitudes de plazo adicional para dar cumplimiento al Plan de Estudios.
- Velar por el cumplimiento de los reglamentos del Programa.
- Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al Reglamento del Programa cuando corresponda.
- Revisar periódicamente (al menos cada dos años) el perfil de egreso del Programa y proponer a la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas las modificaciones al Plan de Estudios del Programa si corresponde.
- Realizar el seguimiento de graduados.
- Elaborar anualmente un informe de evaluación del desarrollo del Programa para ser enviado a la Decanatura y a la Vicerrectoría Académica.
- Integrar la comisión de acreditación del Programa.
- Analizar e informar todos aquellos aspectos que proponga el/la Directora/a del Programa, en el marco de sus atribuciones.
- Velar por garantizar la equidad de género de los estudiantes tanto en el proceso de selección como durante el tiempo de permanencia en el Programa.



TÍTULO TERCERO

DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 10° Pueden postular al Programa de Magíster en Antropología todas las personas que estén en posesión de un título profesional en antropología y/o del grado de licenciado en antropología u otra especialidad de las ciencias sociales o humanas, obtenido en una universidad chilena o extranjera y cuyo programa de estudios no sea inferior a 8 semestres.

Serán también elegibles candidatos/as que posean un título profesional o grado académico que no pertenezca directamente al ámbito de la antropología o las ciencias sociales y humanas. Sus antecedentes profesionales y/o académicos serán evaluados por el Comité Académico del Programa, el que sancionará la idoneidad del postulante y se reserva el derecho de exigirle cursar asignaturas de nivelación si lo considera necesario.

ARTÍCULO 11° Al momento de la postulación, los candidatos deberán presentar:

- Copia certificada o legalizada ante notario de títulos profesionales o grados y planes de estudio (esto último, en caso de solicitar una convalidación).
- Los postulantes extranjeros o nacionales que sean aceptados dentro del Programa y que hayan realizado estudios fuera del territorio nacional, esta documentación deberá estar apostillada (legalizada en el Consulado de Chile del país de origen).
- Certificado de concentración de notas de los estudios de pregrado.
- Carta de patrocinio de un profesor/a miembro del Claustro.
- Dos cartas de recomendación de académicos/as del ámbito disciplinar del Programa, y externos al Claustro.
- Carta de propósitos académicos (máximo 2 páginas) que considere:
 1. Tema y problema de investigación a desarrollar en el Magíster en Antropología, acorde a algunas de las líneas de investigación del Programa.
 2. Propósitos académicos en los que se inscribe la formación buscada y la línea de investigación propuesta.
 3. Razones que fundamentan su postulación al Programa.
- Certificado de conocimiento del idioma inglés, énfasis en lectura, otorgado por cualquier instituto o academia acreditada en la enseñanza de este idioma.
- Resumen de antecedentes curriculares que muestre su experiencia de investigación o trabajo profesional en la disciplina.



- Otros documentos o requisitos que se establezcan en la convocatoria anual a postulaciones.

ARTÍCULO 12° Le corresponde al Comité Académico del Programa evaluar y seleccionar los/as postulantes al Programa, sobre la base de criterios cuantitativos y cualitativos de productividad, desempeño profesional y académico y propuesta de investigación a realizar tras su incorporación al Programa. El Comité Académico deberá garantizar que el proceso de selección incorpore medidas de equidad de género.

En aquellos casos que el Comité Académico del Programa lo considere necesario, se requerirá una entrevista personal de los postulantes.

TÍTULO CUARTO DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 13° El/la postulante deberá tramitar una solicitud de convalidación de la/las asignatura/as y/o actividad/es en la unidad de Registraduría, la que solicitará al CAP su aprobación o rechazo. En la solicitud se deben adjuntar los programas de las asignaturas y/o actividades, los certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados y apostillados (éste último requisito si cursaron la asignatura y/o actividad en el extranjero) de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 14° En ningún caso el reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el/la postulante podrá incluir el Diseño de Tesis ni la Tesis de Grado.

ARTÍCULO 15° En todos los casos de convalidación, para determinar la correspondencia de las actividades previamente realizadas en otros programas se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes elementos:

- Equivalencia del tiempo de dedicación, según el Sistema de Créditos SCT.
- Equivalencia de los contenidos programáticos de las materias o actividades.

ARTÍCULO 16° Los estudiantes podrán convalidar hasta 14 créditos correspondientes a 2 cursos ya sean de Área de Formación General (asignaturas teórico-



metodológicas) o del Área de Especialización (seminarios de profundización), a excepción de los casos de reincorporación que se especifican en el Artículo 27° de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LA DURACIÓN, PERMANENCIA, RÉGIMEN, PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, PRÓRROGA, POSTERGACIÓN, REINCORPORACIÓN Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 17° La duración del Programa es de 4 (cuatro) semestres académicos.

ARTÍCULO 18° La permanencia máxima en el Programa será de 6 (seis) semestres.

ARTÍCULO 19° En casos debidamente justificados e informados al Comité Académico del Programa, un/a estudiante podrá solicitar dos prórrogas para la Actividad de Graduación, específicamente para la etapa que comprende la elaboración de la Tesis y el Examen de Grado, por un plazo máximo de un semestre académico cada una. Dicha solicitud deberá ser solicitada al CAP quien lo tramitará ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 20° El Programa de Magister en Antropología se desarrolla en régimen presencial.

ARTÍCULO 21° El porcentaje mínimo de asistencia a las asignaturas del Área de Formación General, Área de Especialización y Actividad de Graduación será de un 80%.

ARTÍCULO 22° Los programas de estudio de las asignaturas deberán adecuarse a lo establecido por el Programa y por las normativas de la Universidad, debiendo contener, al menos: el nombre de la asignatura o actividad curricular, semestre al que corresponde en el fluxograma, número de créditos, número de horas cronológicas presenciales y de trabajo autónomo, número de horas pedagógicas totales, prerrequisito(s), objetivos, contenidos, mecanismos de evaluación y bibliografía básica y complementaria.

El Programa de cada asignatura será entregado a la Dirección del Programa por los/las profesores responsables del curso antes del comienzo de cada semestre, para ser enviado a los/las estudiantes.



ARTÍCULO 23° Cada asignatura o actividad académica incluirá al menos una actividad de evaluación, programada al inicio del período lectivo. Esta calificación se puede obtener por medio de la realización de una monografía, un examen final, un análisis de caso o de coyuntura, un ensayo u otro medio eficaz de evaluación.

ARTÍCULO 24° Además de lo establecido en el artículo anterior, el/la profesor/a podrá determinar otras evaluaciones adicionales, si lo estima necesario, de carácter individual o grupal. Si este fuera el caso, en el Programa de la asignatura o actividad académica deberá figurar la ponderación de cada actividad de evaluación en la nota final.

ARTÍCULO 25° Toda evaluación de las actividades docentes de las áreas de Formación General y de Especialización se calificará con una escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), con las siguientes equivalencias:

Equivalencias

| Concepto | Nota |
|-----------|-----------|
| Aprobado | 4,0 – 7,0 |
| Reprobado | < 4,0 |
| Pendiente | |

La aprobación de las asignaturas requiere una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero). Aquellos/as estudiantes que obtengan en segunda oportunidad una nota inferior a la mínima, reprobarán la asignatura o actividad académica, con la consecuente pérdida de su calidad de estudiante del Programa.

El concepto Pendiente se aplica a las asignaturas del Programa que, habiendo sido cursadas con una asistencia mínima del 80%, no fueron evaluadas completamente, dentro del período lectivo correspondiente, por inasistencia del/la estudiante, justificada ante el/la Directora/a del Programa. Estas asignaturas deberán ser evaluadas en un plazo no superior a dos meses a contar desde la evaluación final, según los mecanismos propuestos por el/la profesor/a de la asignatura. El concepto Pendiente se aplica también por recomendación del/la profesor/a de la asignatura a aquellos/as estudiantes que tienen la opción de recuperación del rendimiento, siempre que la calificación promedio en el período no sea menor a 4,0 (cuatro coma cero).



ARTÍCULO 26° El/la estudiante podrá solicitar postergación/suspensión de actividades por un plazo no mayor a un año y determinado por causas debidamente justificadas. Dicha solicitud, debidamente fundamentada, deberá ser solicitada al CAP quien lo tramitará ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 27° La reincorporación por postergación/suspensión de actividades, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se podrá hacer efectiva mediante una solicitud, debidamente fundamentada y tramitada en la Registraduría, que la enviará al CAP para su aprobación o rechazo. La reincorporación procederá siempre que se esté impartiendo el Programa a la fecha de la presentación de la solicitud y estén disponibles las actividades curriculares requeridas para su reincorporación. Al reincorporarse, los/as estudiantes pasarán a formar parte de la cohorte del año de su reincorporación.

ARTÍCULO 28° Serán eliminados del Programa aquellos/as estudiantes que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

- a) No haber inscrito asignaturas durante un semestre sin haber solicitado previamente postergación/suspensión de actividades.
- b) Haber excedido los plazos de permanencia en el Programa establecidos en el Artículo 18° del presente reglamento.
- c) Reprobar dos actividades curriculares en primera oportunidad o una actividad curricular en segunda oportunidad.
- d) Haber cometido plagio o incurrir en cualquiera de las causas establecidas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normativas vigentes de la institución.

ARTÍCULO 29° Aquellos/as estudiantes que hayan sido eliminados/as del Programa según lo establecido en el Artículo 28°, letras a) y b), podrán solicitar al Comité Académico del Programa su reincorporación, el que, en el caso de acoger esta solicitud, deberá fijar las condiciones académicas para la reincorporación, siempre y cuando el Programa esté vigente y se esté dictando.



TÍTULO SEXTO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30° La actividad de graduación comprende dos etapas: el Diseño de Tesis y la Tesis de Grado.

El Diseño de Tesis define el problema de investigación que será desarrollado en la Tesis de Grado, se llevará a cabo en el tercer semestre de la malla y será aprobado en un Examen de Calificación.

La Tesis de Grado se realiza en el cuarto semestre una vez aprobado el Examen de Calificación del Diseño de Tesis. La Tesis de Grado consiste en un trabajo individual de investigación que permita demostrar que el/la estudiante ha adquirido tanto las competencias como los conocimientos, habilidades y actitudes que caracterizan el grado de magíster. La tesis debe constituir un estudio original a un tema específico en el ámbito de la antropología. De manera más concreta, deberá abordar un problema de investigación a través de herramientas teóricas y metodológicas adecuadas para su desarrollo. En su conjunto, la tesis de magíster debe suponer una comprensión adecuada del problema u objeto de estudio elegido. Tiene por objeto poner a prueba una hipótesis o problema original del tema de investigación. Esta etapa puede ser extensible de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de este reglamento.

ARTÍCULO 31° Para la Actividad de Graduación el/la estudiante contará con un/a Director/a de Tesis y, en algunos casos fundamentados, un/a Co-Director/a de Tesis, quienes se encargarán de la supervisión académica del proceso, y tendrán la responsabilidad de orientar, instruir y asesorar al/la estudiante, así como autorizarlo/a con su visto bueno para la presentación escrita y oral de la Tesis de Grado.

ARTÍCULO 32° El/la Director/a de la Tesis de Grado será un miembro del Claustro del Programa. En casos debidamente justificados podrá ser designado/a un/a Co-Director/a que no forme parte del Claustro del Programa pero sea experto en la materia que el/la estudiante investiga. El/la Co-Director/a deberá asesorar al/la estudiante en el desarrollo de la tesis, compartiendo con el/la Director/a la responsabilidad de supervisión para su adecuado desarrollo.



ARTÍCULO 33° El/la estudiante deberá asistir a la actividad de Diseño de Tesis y a cualquier otra actividad que establezca el Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 34° Una vez finalizada la elaboración de la Tesis de Grado, el Director/a presentará a la dirección del Programa una versión digital de misma, de acuerdo al formato proporcionado por el Programa, para iniciar el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 35° El Comité Académico designará una Comisión Evaluadora de la Tesis de Grado, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados desde la fecha de depósito del texto de la tesis en la dirección del Programa.

ARTÍCULO 36° La Comisión Evaluadora estará formada por al menos tres profesores incluido el/la Director/a de Tesis, y Co-Director/a de Tesis si corresponde. Al menos uno de los miembros de esta comisión deberá ser externo al Claustro.

ARTÍCULO 37° Una vez recibido el texto de la Tesis de Grado, los miembros de la Comisión Evaluadora dispondrán de 30 días hábiles para hacer llegar a la dirección del Programa el informe de evaluación del texto de la Tesis de Grado. Durante este período, la versión digital del texto estará a disposición de cualquier académico/a, para su consulta, en la dirección del Programa.

En los casos donde alguna de las calificaciones de la Comisión Evaluadora sea inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la Director/a del Programa comunicará por escrito las observaciones que hayan realizado los miembros de la Comisión Evaluadora, para que el/la estudiante proceda a su subsanación y pueda, por una única vez, someter la tesis a una nueva evaluación. El plazo para la entrega del documento para ser evaluado nuevamente será de 30 días hábiles y la nueva evaluación se realizará en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 38° Una vez recibidos los informes de evaluación con calificaciones no inferiores a 4,0 (cuatro coma cero), la dirección del Programa las entregará al/la estudiante y al/la Directora/a y si corresponde al/la Co-Director/a, para que en un plazo de 15 días hábiles se prepare la versión final de la tesis. El/la estudiante deberá presentar la versión final del texto de la Tesis de Grado en 4 ejemplares impresos y empastados de acuerdo al formato exigido por el Programa, además de una copia digital en formato PDF. A continuación, la dirección del Programa definirá la fecha del examen oral de la tesis, la que no deberá exceder los 60 días hábiles.



ARTÍCULO 39° El/la estudiante deberá realizar el examen oral de la Tesis de Grado frente a la Comisión Evaluadora en un acto público, que contará con un ministro de fe, que puede ser el/la Directora/a del Programa o uno designado por la dirección del Programa o el Comité Académico del Programa, en el caso que el/la Director/a sea al mismo tiempo director/a o Co-Director/a de la Tesis de Grado.

La presentación oral de la Tesis de Grado consistirá en una exposición resumida de la misma por parte del/la estudiante, después de la cual se iniciará un debate académico sobre los resultados de su investigación en el cual el/la estudiante se someterá a la interpelación de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Finalizado este proceso de presentación y evaluación oral de la tesis, la Comisión Evaluadora deliberará a puerta cerrada en torno a la calificación de la misma. En caso que alguna de las calificaciones sea inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante será reprobado en la actividad y tendrá la posibilidad de someterse a una nueva presentación oral, por una única vez.

ARTÍCULO 40° La calificación final de la Tesis de Grado resultará de la ponderación de la nota obtenida en la evaluación de la forma escrita (70%) y de la presentación oral (30%). La nota tanto de la forma escrita como de la presentación oral será el promedio que asigne cada miembro de la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 41° La nota se expresará en los términos: "Reprobado", correspondiente a toda nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero); "Aprobado por Unanimidad", correspondiente al rango de notas desde 4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve); "Aprobado con Distinción", correspondiente al rango de notas desde 5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve); "Aprobado con Máxima Distinción", correspondiente al rango de notas desde 6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

ARTÍCULO 42° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, así como las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector Académico.



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN ANTROPOLOGÍA

ARTÍCULO 43° Para la obtención del grado de Magíster en Antropología por la Universidad de Tarapacá será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar o haber convalidado de acuerdo al Reglamento del Programa el total de los créditos correspondiente a las áreas de Formación y de Especialización.
- b) Haber aprobado las actividades académicas comprendidas en la Actividad de Graduación: Diseño de Tesis y Tesis de Grado.

ARTÍCULO 44° La nota final del Grado de Magíster se obtiene a través de la ponderación de los siguientes porcentajes:

- Área de Formación General y Área de Especialización : 60%
- Diseño de Tesis : 10%
- Tesis de Grado : 30%

